



2 2 ABR 201

Hoja 1 de 5

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS-SECTOR A, en la localidad de Kennedy"

## LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, en concordancia con el Decreto Distrital 457 del 29 de agosto de 2017 modificado por el Decreto Distrital 651 del 16 de noviembre de 2018 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia preceptúa como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 51 de la Constitución Política determina que "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que en este sentido el artículo 209 ibìdem, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que mediante querella con radicado No. 2012-082-013791-2 de fecha 23 de octubre de 2012, se denunció la ocupación ilegal de la zona parcial de terreno denominada como **VEREDITAS SECTOR A**, ubicada en la Carrera 91 B No. 12-32 en el barrio la Magdalena, el cual hace parte de la UPZ (78) Tintal Norte, de la localidad 08 de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., adquirido por el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. a través de la Escritura Pública No. 1567 de fecha 12 de abril del año 2000, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente inscrita y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1509067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro y determinada con el Registro Topográfico No. 11512.

Que para mitigar el impacto social derivado de las acciones de recuperación, del predio denominado **VEREDITAS SECTOR A**, y que puedan llegar afectar a la población que actualmente ocupa el predio, es necesario implementar un programa a través del cual, y en consonancia con las ordenes constitucionales impartidas en relación con el debido proceso de desalojo y de las directrices dadas por el Comité de las Naciones Unidas de derechos Económicos, Sociales y Culturales, se atienda de manera integral e interinstitucional a la población afectada con el fin de ofrecer soluciones sociales.

Que de conformidad con lo antes señalado y en aras de identificar los instrumentos dirigidos a mitigar los impactos derivados de las medidas de recuperación del predio denominado **VEREDITAS SECTOR** A que puedan tener sobre la población ocupante, se analizó la posibilidad de adelantar la recuperación del predio a través de la inclusión de la población afectada al programa de Atención Integral para la Mitigación del impacto social, creado mediante el Decreto Distrital 227 de 2015.

Que, en ese sentido, la ocupación del predio denominado VEREDITAS SECTOR A fue sometida a consideración de la Subcomisión intersectorial para la Mitigación del Impacto Social, derivado de acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación













RESOLUCIÓN No 1 5 2 2

29 ABR 2019

Hoja 2 de 5

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS-SECTOR A, en la localidad de Kennedy"

ecológica o preservación ambiental, de que trata el parágrafo 2 del artículo 34 del Decreto Distrital 546 de 2007.

Que dicha Subcomisión en sesión del 24 de agosto de 2017, decidió conforme al concepto emitido por la Secretaria Jurídica Distrital bajo el radicado No. 2-2017-9323 del 23 de agosto del mismo año, que dadas las condiciones particulares que presenta la ocupación del predio **VEREDITAS SECTOR** A las mitigaciones de las acciones derivadas de su recuperación no se enmarcan en el programa de que trata el Decreto Distrital 227 de 2015, por lo que no resulta viable su inclusión, recomendando en consecuencia, la implementación de un programa de mitigación que permita la recuperación del predio.

Que dentro del marco de la misionalidad de la Caja de la Vivienda Popular y en consonancia con el artículo 303 del Decreto Distrital 190 de 2004, se establecen tres líneas de acción para efectuar procesos de reasentamientos dentro del Distrito Capital, las cuales corresponden a (i) Reasentamiento por remoción en masa, (ii) Reasentamiento por recuperación de corredores ecológicos, (iii) Reasentamiento por obra pública, ninguna de las cuales atiende la situación particular a nivel técnico, social y jurídico de las ocupaciones y construcciones ilegales asentadas en el predio denominado **VEREDITAS SECTOR A.** 

Que de acuerdo a las normas citadas, fue necesario crear e implementar un programa especial que mitigue el impacto social y coadyuve a la recuperación del predio denominado **VEREDITAS SECTOR A**, teniendo en cuenta que las necesidades particulares para promover la reubicación de la población que debe ser trasladada de predio denominado "Vereditas", desborda la normatividad vigente que determina un marco de acción de la Caja de la Vivienda Popular.

Que conforme a lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 457 del 29 de agosto de 2017 con el objeto de crear e implementar el Programa de Acompañamiento Integral para Mitigación del Impacto Social derivado de las acciones de recuperación de una parte del predio denominado **VEREDITAS SECTOR A**, con el fin de establecer estrategias y actividades institucionales de gestión social dirigidas a la población objeto del programa, que habita el indicado predio.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante el Acuerdo N° 003 de 2008, "Por el cual modifica los estatutos de la Caja de la Vivienda Popular, Acuerdo N° 002 del 2001", establece en su artículo 4° literal I como función de la Caja de la Vivienda Popular:

"Artículo 4º literal I: Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señale los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales"

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante el Acuerdo No. 004 de 2008 modificó la estructura organizacional de la entidad, creando la Dirección de Reasentamientos asignándole entre otras funciones, la de "Gestionar los recursos financieros de los programas y proyectos que se adelantan en la dependencia referidos a la oferta y demanda de vivienda".

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, la Caja de la Vivienda Popular es competente para dar aplicación al programa contemplado en el Decreto Distrital 457 del 29 de agosto de 2017.

Que en el marco de la implementación de este programa, es necesario establecer medidas que permitan a la población objeto del mismo acceder a soluciones de vivienda digna, por ende, se debe implementar un instrumento financiero, equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su reconocimiento y cuyo ofrecimiento estará a cargo de la Caja de la Vivienda Popular en su calidad de ejecutor del instrumento tal y como lo expresa el artículo 5 ibídem.

Que en este orden de ideas, el Decreto Distrital 457 de 2017 con el objeto de crear e implementar el

Codigo: 208-SADM-FI-123 Verzióre 02 Verzióre 02 Verzióre 02 Verzióre 29-05-2018 Cadigo Postal: 110231, Bogota D.C. PBX: 1404520 Fax: 2105684 www.cajankiendapoputar.gov.co











1522

29 ABR 2019

Hoja 3 de 5

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS-SECTOR A, en la localidad de Kennedy"

Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social, establece un instrumento financiero, que será propuesto a las familias que cumplan los requisitos para ser beneficiarias del programa, el cual equivaldrá a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su reconocimiento, tal como lo prevé el artículo 5, de la siguiente manera:

"Artículo 5°-. Recursos Presupuestales. Los recursos necesarios para que la Caja de la Vivienda Popular ejecute el presente Decreto, son los autorizados y aprobados mediante el acuerdo Nº 681 del 05 de julio de 2017 expedido por el Concejo de Bogotá "por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2017"; recursos que serán destinados a la asignación del instrumento financiero y a los gastos asociados a la Gestión Administrativa relacionada con el presente decreto" (sic).

Que dada la inconformidad de las familias con la oferta social del Distrito, por cuanto el instrumento financiero dispuesto en el Decreto Distrital 457 de 2017 no contempló en su momento los impactos económicos que sufren las unidades mixtas con el traslado; es así que la Caja de la Vivienda Popular - CVP mediante el informe de cumplimiento del Decreto Distrital 457 de 2017, suscrito el 27 de septiembre de 2018, manifestó la necesidad de plantear una segunda fase del proyecto "en la medida que el Decreto Distrital Nro. 457 de 2017, en el artículo segundo solamente contempló la posibilidad que la Caja de la Vivienda Popular hiciera intervención sobre las familias (hogares) que ocupen construcciones destinadas a vivienda en el predio denominado "Vereditas"; y teniendo en cuenta que dentro del trabajo de terreno, allí realizado, se encontraron unidades sociales mixtas, las cuales no pudieron ser atendidas porque la Entidad no contaba con la delegación para acceder a esta clase de unidades, por lo que se requiere de una modificación al decreto inicial, asignando la competencia, para poder realizar la intervención".

Que una vez verificada la información recolectada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Caja de Vivienda Popular – CVP durante su intervención en sitio, se pudo definir que en las unidades visitadas confluyen determinadas relaciones con la porción de terreno encontrado:

- a. Hogares. Persona o grupo de personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que atienden necesidades hásicas con cargo a un presupuesto común, y habitan una unidad habitacional, entendiendo por habitar la residencia permanente para la satisfacción de necesidades básicas como alojamiento y consumo de al menos una de las comidas diarias.
- b. Unidad Social Productiva. Corresponde a la persona natural o jurídica que desarrolla de manera permanente actividades productivas, entendidas como aquellas relacionadas con la producción y/o comercialización de bienes y servicios generadores de ingresos, dentro de un inmueble específico.
- c. Unidad Social Mixta. Corresponde a la unidad social donde concurre un hogar y una Unidad Social Productiva.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se expidió el Decreto Distrital 651 del 16 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto distrital 457 de 2017" determinando el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación del Programa. El Programa que se implementa en el presente decreto se aplicará a las familias que ocupen construcciones destinadas a vivienda o unidades sociales mixtas en las que confluyen hogares y unidades sociales productivas, en el predio descrito en el artículo primero del presente decreto.".

Que de conformidad con el acta de notificación e identificación de la ocupación de fecha 22 de enero de 2019, efectuada por la Alcaldía Local de Kennedy y remitida a la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular y de acuerdo con lo preceptuado en el estudio

Codigo: 208-SADM-FI-123 Versiór: 02 Versiór: 02 Vigorix: 29 05-2018 Cadigo Postal: 110231, Bogotá D.C. PBX: 3494520 Fax: 310582-baww.cajawiniendapopular.gov.co incucionesigosjawiniendapopular.gov.co











29 ABR 2019

Hoja 4 de 5

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS-SECTOR A, en la localidad de Kennedy"

de documentos de 19 de marzo de 2019, elaborado por el equipo jurídico de la Dirección Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, se determinó que el señor(a) LUIS EDUARDO CHAVARRIO ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.186.479, no se encuentra inmerso(a) en ninguna de las causales de no inclusión previstas en el artículo 4° del Decreto Distrital 457 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 651 de 2018 y en consecuencia cumple a cabalidad con los requerimientos señalados en la mencionada normatividad, razón por la cual se recomendó su inclusión al programa, junto con su núcleo familiar, quien actualmente habita en la zona 5 identificada como la ocupación H271- N188 del predio denominado VEREDITAS SECTOR A, ubicada en la CL 15 88 D 87 MANZANA 93(DIRECCIÓN TOMADA EN CAMPO),CL 15 88 D 95 MJ 153 (DIRECCIÓN CATASTRAL), a la altura de la UPZ 78 TINTAL NORTE, MANZANA 21 LOTE 59 del barrio LA MAGDALENA, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Corolario de lo anterior resulta viable asignar el instrumento financiero contemplado en el artículo 6° numeral 5° del Decreto Distrital 457 de 2017 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 651 de 2018, para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado **VEREDITAS SECTOR A**, en la localidad de Kennedy.

Que en este orden de ideas para atender las obligaciones en relación con la aplicación de los Decretos Distritales 457 de 29 de agosto de 2017 y 651 del 16 de noviembre de 2018, la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 693 del 10 de abril de 2019** emitido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar el Instrumento Financiero de que trata el Decreto Distrital 457 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 651 de 2018, equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su reconocimiento, suma que asciende en esta vigencia a CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$57.968.120) MONEDA LEGAL, para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS SECTOR A, en la localidad de Kennedy a favor del señor(a) LUIS EDUARDO CHAVARRIO ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.186.479.

PARÁGRAFO: Para efectos de transferir el Instrumento Financiero asignado, y del cual se hace mención en el acápite anterior, una vez surtida la notificación personal del correspondiente acto administrativo, el(la) beneficiario(a) deberá presentar ante la Dirección Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, contrato de apertura de cuenta de ahorro programado en la cual figure como titular de la misma para la correspondiente consignación de los recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular realizar el registro presupuestal del presente acto administrativo con observancia del procedimiento establecido según fuente de financiación y girar el Instrumento Financiero asignado al señor(a) LUIS EDUARDO CHAVARRIO ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.186.479, siempre y cuando se haya presentado la certificación bancaria de la cuenta de ahorro programado de la cual es titular y así mismo se haya verificado la entrega material de la ocupación en el predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

PARÁGRAFO: Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo anterior y para efectos de autorizar el giro del instrumento financiero a la cuenta de ahorro programado respectiva, el señor(a) LUIS EDUARDO CHAVARRIO ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.186.479, realizará la entrega material de la ocupación de la porción de terreno identificada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, dejando constancia de ello mediante acta debidamente suscrita por el(la) beneficiario(a) y por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. la cual será aportada por la indicada Entidad a la Caja de la

Codigo: 208 SADM-FI-123 Verside: 02 Verside: 29-05-2018 Catin 54 N° 13-30 Codigo Portal: 110231, Bogota D.C. PBX: 3494520 Fax: 2105644 www.cajawkierudapoputar.gov.co









1522

29 ABR 2019

COPIA CONTROLADA medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS-SECTOR A, en la localidad de Kennedy"

Vivienda Popular.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se encuentren depositados los dineros en la cuenta de ahorro programado a nombre del señor(a) LUIS EDUARDO CHAVARRIO ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.186.479, se entenderá agotada la intervención de la Caja de la Vivienda Popular dentro del programa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO .- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá D.C., el día

Directora Técnica de Reasentamientos

Luis Felipe Jimenez Sierra - Contrato No. 663 del 2018 – Dirección de Reasentamientos. Provectó:

Yenny Karina Valenzuela Beltran - Contrato No. 305 del 2019 – Dirección de Reasentamientos Revisó:

Yamile Patricia Castiblanco Venegas - Profesional - Dirección Jurídica. Revisó:

Elia Beatriz Sampayo Meza - Contrato No. 115 de 2019 - Dirección Jψrídica. Revisó:

Martha Patricia Ortiz - Contrato No. 288 de 2019 - Dirección Jurídica Revisó: Nelson Villarraga Quijano - Contrato No. 146 de 2019 - Dirección Jurídica. Revisó:

Oscar Eduardo Pinilla Pinilla - Director Jurídico Vo.Bo:

Isis Paola Díaz Muníz - Directora Técnica de Reasentamientos. Aprobó:

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.

ID. 2017-8-383693

WALLE LA VIVIENDE POPULAR CONSTANCIA DEELECT JAIA A (EL) SUSCRITO(A) DIRECTOR (A) DE REASENTAMIENTOS

القية ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

HÁBITAT Ca,a de Vivienda Popular

HACE CONSTAR TIARESOLUCIONNO. 1522 DEL 29 Abril 2019.

SEECUTOPIADA EL \_\_\_\_\_

POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA, PAE CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMA

DIRECTOR (A) DE REASENTAMIENTOS

208-SADM-F1-123 02 29-05-2018







# CUPIA CONTROLADA

#### 208 - CAJA DE VIVIENDA POPULAR 01 - UNIDAD 01

#### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 693

## EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA 522

29 ABR 2019

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2019 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL CONCEPTO VALOR

3-3-1-15-01-04-3075-110

110 - Reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable

57,968,120.00

TOTAL:

57,968,120.00

#### OBJETO:

ASIGNACION DE RECURSOS EQUIVALENTES A 70 SMLMV, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL DTO. 457 DE 2017 MODIFICADO POR EL DTO 651 DE 2018. LOCALIDAD: 08 KENNEDY; BARRIO: LA MAGDALENA; ID: 2017-8-383693

Se expide a solicitud de ISIS PAOLA DIAZ MUÑIZ, DIRECTORA TECNICA DE REASENTAMIENTOS, DIRECCION DE REASENTAMIENTOS, mediante oficio número REAS-158 de abril 10 del 2019.

Bogotá D.C., 10 de abril del 2019.

ESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

AUDREY ALVAREZ BUSTOS